



**Provincia del Neuquén**  
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** Reglamento para la realización de trámites IPPJ

---

**VISTO:**

La ley 3086 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; su Decreto Reglamentario 966/2019; La Ley 1284; la Ley provincial 2578 y su Decreto Reglamentario 444/2011; la Ley provincial 2819; la Ley provincial 3002 y su Decreto Reglamentario 1670/2018; la Resolución N° RS-2019-00054639-NEU-MG; el Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Modernización de la Nación la Provincia del Neuquén de fecha NUEVE (9) de junio de 2016; el Convenio específico de cooperación y asistencia técnica N° 1 entre el Ministerio de Modernización de la Nación la Provincia del Neuquén de fecha VEINTINUEVE (29) de marzo de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley 3086, determina que la Inspección Provincial de Personas Jurídicas se encuentra bajo la órbita del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, actual Ministerio de Gobierno y Seguridad, conforme la Ley 3190 y el Decreto N° 0002/2019;

Que el artículo 2° de la Ley 3086 dispone que la autoridad de aplicación, es la Inspección Provincial de Personas Jurídicas;

Que el artículo 9° de la citada Ley dispone que en ejercicio de las funciones administrativas, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas se encuentra facultada para dictar disposiciones de carácter general respecto de los procedimientos internos y en relación con la documentación que deban presentar las entidades sujetas a fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones legales;

Que el artículo 9° inc. f del Dec. Regl. 966/2019 establece que, en la Disposición de carácter general, se podrá disponer la utilización de formularios, instructivos, proponer la adopción de modelos de contratos, estatutos y estados contables, y exigir declaraciones juradas;

Que en cumplimiento de los fines del Organismo, el artículo 12 inc. c de la Ley 3086 dispone que corresponde al Inspector Provincial de Personas Jurídicas, tomar medidas de orden interno para garantizar la administración y el funcionamiento del organismo a su cargo, y dictar los reglamentos que correspondan;

Que la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia del Neuquén se encuentra abocada a la mejora de los estándares de atención y funcionamiento administrativo;

Que la Ley provincial 2578 dispone en su artículo 1° la adhesión a la Ley Nacional 25.506 de Firma digital y establece en su artículo 4° que sus disposiciones serán de aplicación en el ámbito del sector privado como así también en toda la jurisdicción del sector público provincial y autoriza en su artículo 6° a emplear la firma digital o la firma electrónica en los actos internos de la Administración Pública provincial y en aquellos actos que excediendo la órbita interna se celebren con instituciones, organismos o cualquier otro tipo de entes públicos o privados;

Que la ley provincial 2819 dispone en su artículo 1° que para la realización de trámites ante todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos dependientes de los tres Poderes del Estado provincial, las ciudadanas y los ciudadanos de la Provincia gozan del derecho a ser atendidos en forma personal o virtual, de manera ágil, rápida y eficiente;

Que la Ley provincial 3002 en su artículo 1° autoriza la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Neuquén; en su artículo 3° incorpora la notificación por

medios digitales y en su artículo 4° establece la obligatoriedad de constituir domicilio dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites administrativos referidos en el artículo 1°;

Que el Decreto 1670/2018 reglamentario de la Ley 3002 establece en su artículo 3° que la totalidad de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, deberán implementar de manera gradual y en la medida de sus posibilidades la utilización de Expediente Digital;

Que la Ley 1284 en su artículo 53 incorpora medios digitales entre las distintas formas de notificación de los actos administrativos;

Que en el ámbito nacional, el Decreto PEN 13/2015 modifica parcialmente la Ley 22.250 T.O. Dec. 438/92 y crea, entre otros, al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a efectos de impulsar las formas de gestión que requiere un Estado moderno, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada, que acerquen a la ciudadana y al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional, así como la implementación de proyectos que permitan asistir a los gobiernos provinciales y municipales que lo requieran, así como al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en la línea indicada, el artículo 3° del Dec. PEN 434/2016, aprueba el plan de modernización del Estado y encomienda a la Jefatura de Gabinete la coordinación de la Ejecución de las acciones que deriven del mencionado Plan, fomentando su adhesión por parte de los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Dec. PEN 561/2016 se aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental GDE como plataforma para la gestión integral del expediente electrónico a fin de permitir eliminar totalmente los expedientes en papel reemplazándolos por documentos electrónicos contenidos en una base de datos que contemple su generación, control, acceso posterior, archivo y conservación, distribución, notificaciones electrónica, fecha cierta y firma digital, en un ambiente de seguridad y transparencia, garantizando su integridad, autoría e inalterabilidad;

Que con fecha NUEVE (9) de junio de 2016 se suscribe el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia del Neuquén con el objeto de desarrollar vínculos de cooperación en las materias mencionadas como ejes del Plan de modernización del Estado, cuyos proyectos y actividades concretas que surjan de la ejecución del mencionado acuerdo, serán objeto de Convenios Específicos a suscribir, donde se indicarán los objetivos, tareas a ejecutar, cronogramas de avance, derecho y obligaciones de cada una de las partes y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso;

Que con fecha VEINTINUEVE (29) de marzo de 2017, se suscribe el Convenio específico de cooperación y asistencia técnica N° 1 entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia del Neuquén cuyo objeto específico es la implementación de los sistemas informáticos de gestión documental y la sanción por parte de la provincia, de las normas necesarias para facilitar la implementación del mencionado SISTEMA INFORMÁTICO;

Que mediante RS-2019-00054639-NEU-MG Resolución 1 GDE se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, como única plataforma para la utilización de expedientes electrónicos en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que en cumplimiento de la normativa precitada a fin de concretar los fines perseguidos en el plan de modernización del Estado que lleva adelante la Provincia del Neuquén y en el campo específico de la competencia de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas corresponde dictar las normas reglamentarias para asegurar el adecuado cumplimiento de los fines propuestos;

Que la Inspectora Provincial de Personas Jurídicas ha encuadrado el dictado de la presente dentro de las acciones de su competencia por cuanto la suscripta se encuentra facultada en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 3086 y su Decreto Reglamentario N° 966/19;

Por ello;

## LA INSPECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

### DISPONE

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER y APROBAR** el Reglamento para la realización de trámites, *ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén* en el ámbito de su competencia, en relación a Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y Mutuales conforme lo dispuesto en **ANEXO I** que forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese intervención al Boletín oficial y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

# ANEXO I

## REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES

**ARTÍCULO 1°.-** La presentación de trámites ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas se debe realizar mediante los formularios publicados en la página oficial de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas <https://personerajuridica.neuquen.gov.ar/> o la que en el futuro la reemplace.

Los nuevos formularios reemplazarán a los formularios en papel, los cuales perderán validez a partir de la entrada en vigencia de la presente, salvo disposición en contrario.

**ARTÍCULO 2°.-** Los formularios, se deben descargar e imprimir en hoja A4; completar la totalidad de sus campos en forma obligatoria y firmar por las personas que en ellos se indican.

Una vez completado y firmado, el formulario debe transformarse en un documento digital cuyo soporte debe ser un archivo con la extensión "pdf" con permiso de impresión, o en el soporte que en el futuro se indique en la página oficial del organismo.

**ARTÍCULO 3°.-** La documentación que no esté representada en un documento digital con firma digital o electrónica debe transformarse, para su presentación ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, en un documento digital cuyo soporte será el indicado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** Es admitida la documentación en un documento digital con firma digital o electrónica. Si el documento no está firmado digitalmente, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas podrá requerir la ratificación personal de las personas cuyas firmas le son atribuidas o la presentación de la documentación original según el caso.

Los presentantes son responsables sobre la veracidad e integridad de los documentos digitales que no tengan firma digital.

**ARTÍCULO 5°.-** El formulario y en su caso, la documentación, se deben remitir al correo electrónico que al efecto se indica en la página oficial del organismo de conformidad a lo estipulado el artículo 1° de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** Con la primera presentación que se realice ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas se debe constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 4° de la Ley provincial N° 3002 el que tendrá los alcances que le otorga la Ley provincial 1284 de procedimiento administrativos.

Las presentaciones posteriores deben remitirse desde la casilla de correo electrónico que se constituyó como domicilio electrónico hasta tanto no se constituya uno nuevo mediante el formulario correspondiente.

No se aceptarán presentaciones que se remitan desde una casilla de correo electrónico distinta a la constituida como domicilio electrónico.

**ARTÍCULO 7°.-** Los formularios se deben acompañar con la totalidad de la documentación requerida para cada trámite según la normativa vigente.

A efectos de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas pone a disposición Instructivos que se encuentran publicados en la página oficial del organismo de conformidad a lo estipulado el artículo 1° de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 8°.-** La documentación que se indica a continuación se debe acompañar necesariamente en papel:

- a. La que por imperio legal deba ser pasada por ante escritura pública, salvo que la misma conste en un protocolo digital.
- b. El acto constitutivo correspondiente a una Simple Asociación.

En los casos en que corresponda la presentación en papel, esta circunstancia se deberá consignar en el campo "observaciones" del formulario que corresponda. El formulario y el resto de la documentación se deben presentar en documentos digitales, cuyo soporte será el indicado en el artículo 2° de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 9°.-** En los casos que sea necesaria la concurrencia personal de la ciudadana o del ciudadano, deberá previamente solicitar turno al correo electrónico que al efecto se indica en la página oficial del organismo, de conformidad a lo estipulado el artículo 1° de éste Reglamento.

Al solicitarse el turno se deberá indicar en el cuerpo del correo electrónico: a) Tipo de trámite y/o motivo de la solicitud; b) Nombre de la persona jurídica; c) Apellido, Nombre y DNI del solicitante; d) Carácter en que se solicita el turno; e) Apellido, Nombre y DNI del facultado para realizar el trámite, en caso de corresponder.

El organismo evaluará el motivo en el que se funda el pedido de turno. De considerar que la concurrencia presencial no es necesaria, en tanto la consulta puede ser resuelta vía web, telefónica o por correo electrónico, no concederá el turno. Al rechazarlo, procederá a evacuar la consulta, indicando la vía a través de la cual puede obtener la respuesta al motivo de la consulta o remitiendo, en su caso, las constancias que sean requeridas.

En caso de confirmar el turno, la ciudadana o el ciudadano deberá dar cumplimiento al protocolo de atención publicado en la página oficial del organismo de conformidad a lo estipulado el artículo 1° de éste Reglamento.